

---

Dijous, 18 de maig de 2017

---

## ADMINISTRACIÓ LOCAL

### Ajuntament de Vilassar de Mar

*ANUNCIO sobre la aprobació definitiva del Reglamento municipal de prestaciones sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Vilassar de Mar*

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vilassar de Mar, en sesión de fecha 16 de febrero de 2017, se aprobó inicialmente el reglamento municipal de prestaciones sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Vilassar de Mar y se sometió a exposición pública, por plazo de treinta días hábiles, para que se pudieran presentar las reclamaciones y alegaciones que se estimaran oportunas, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia del día 8 de marzo de 2017, el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña núm. 7323 de fecha 7 de marzo de 2017, así como en el tablero de edictos del Ayuntamiento desde el día 8 de marzo hasta el día 10 de abril y en el diario Ara del día 1 de marzo de 2017.

Dado que durante el plazo de información pública no se ha presentado ninguna alegación, ha quedado definitivamente aprobado.

El texto definitivo del reglamento, que figura como anexo en este anuncio, se publica íntegramente de conformidad con lo que establece el artículo 70.2 LRBRL.

Contra el Reglamento mencionado se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, en conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO.

Reglamento municipal de prestaciones sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Vilassar de Mar.

PREÁMBULO.

La lucha decidida contra la exclusión social y la pobreza ha sido y es una de las líneas estratégicas de actuación más importante del Ayuntamiento de Vilassar de Mar para conseguir que ningún vecino o vecina de nuestro municipio, que tenga unos ingresos o recursos personales, sociales familiares y/o culturales inadecuados, se quede sin participar o disfrutar plenamente de su condición de ciudadano o ciudadana y pueda disfrutar de un nivel de vida y una calidad de vida aceptable por el resto de la comunidad.

En Cataluña, actualmente, casi una de cada cuatro personas se encuentra en situación o riesgo de pobreza o exclusión social, esta situación afecta principalmente a los niños, las personas mayores, las familias monoparentales, las personas poco cualificadas, paradas o inactivas en edad de trabajar, incluidas aquellas con discapacidades, las personas que viven en zonas rurales y los inmigrantes.

Por eso, es necesaria la intervención de todos los poderes públicos en la esfera personal de la ciudadanía, desde la primera infancia, en ámbitos como la salud, la educación, el aumento de plazas de las guarderías, en servicios de capacitación de buena calidad, en la promoción de la participación de los padres en el mercado laboral y en garantizar el apoyo en la renta adecuada para las familias con hijos, mediante una combinación de prestaciones universales y específicas.

Y también en actuaciones destinadas a las personas sin techo, o que sufren exclusión por cuestiones relacionadas con la vivienda, por pobreza energética y/o la exclusión financiera.

El Ayuntamiento de Vilassar de Mar regula, en cumplimiento de la Constitución Española -artículos 39 y siguientes-, de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales (en adelante LSS) y de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, la atención a personas y núcleos familiares en situación o riesgo de exclusión social.

Dijous, 18 de maig de 2017

---

Por eso, con esta norma se disponen, en primera instancia, un conjunto de ayudas destinadas a paliar las necesidades sociales y económicas de las familias en situación o riesgo de exclusión social, pero también se contempla un segundo objetivo, a medio y largo plazo, incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas y garantizar su inclusión social.

El presente reglamento da cumplimiento a los principios que tienen que imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía en materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos; particularmente en un ámbito tan sensible como es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

La importancia de garantizar la suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades -en un sentido amplio y extensivo de este principio- motiva que las prestaciones sociales de carácter económico no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora, con el objetivo de lograr una política social inclusiva que vaya más allá de las ayudas reactivas e incluya la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de las familias.

El plan de mandato del Ayuntamiento de Vilassar de Mar contempla como actuación municipal preeminente y relevando la ayuda a personas y familias en situación o riesgo de exclusión social. Sin perjuicio del bienestar individual y familiar, la consecución de índices de cohesión social acontece una condición para el crecimiento económico y social del municipio. En este sentido el presente reglamento se inscribe como regulación jurídica municipal del gasto con objetivo asistencial, y constituye, por lo tanto, un instrumento de primer orden para las políticas públicas locales.

La fundamentación en el otorgamiento de las prestaciones de carácter económico constituye un aspecto esencial en el presente reglamento, el cual ha adoptado un criterio de máxima objetividad. Los criterios de otorgamiento del presente reglamento combinan dos causas que generan la concesión de prestaciones: primero el cumplimiento de los indicadores de baremación social y económica de las personas perceptoras (objetivando de este modo la concesión en base a los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad del derecho público); y, segundo, la concesión excepcional en base a la valoración consensuada del equipo técnico de servicios sociales para determinadas situaciones. Las necesidades sociales que acompañan el nuevo marco social y económico cambiante y la heterogeneidad de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos de inclusión social, justifican esta segunda modalidad de concesión en base a la necesaria flexibilidad que tiene que acompañar la atención a las situaciones de riesgo o exclusión social. En este mismo sentido hay que tener presente que los requisitos de accesibilidad contemplados en este reglamento siguen una pauta de signo extensivo y riguroso, hecho que justifica en mayor medida la facultad de los profesionales de la atención social en materia de otorgamiento.

### MARCO LEGAL.

Dentro de las competencias básicas municipales, recogidas a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRBRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (en adelante LRSAL), se contempla, en el artículo 25.2.e) la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

El presente reglamento deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas, y de forma particular de la LSS.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que tienen que guiar la actuación de la administración territorial básica, el presente reglamento es subsidiario de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y el Real Decreto Legislativo, 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), en materia de relación con entidades no lucrativas cuando las mismas son prestamistas de servicios de ayuda a la ciudadanía.

Así como de toda la normativa específica vigente en estos momentos que sea de aplicación, entre la cual hacemos mención del Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el cual se aprueba la cartera de servicios sociales 2010-2011, la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, de derecho a la vivienda, modificada por la Ley 9/2011, de 29 de diciembre, de promoción de la actividad económica; y el Real decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico.

Dijous, 18 de maig de 2017

## CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES.

### Artículo 1. El objeto.

1.1 El objeto del presente reglamento es regular las prestaciones económicas o su equivalente del Ayuntamiento de Vilassar de Mar, a personas en situaciones de especial necesidad social y/o emergencia para la atención de situaciones de estado o riesgo de exclusión social.

1.2 Restan excluidas del ámbito objetivo de este Reglamento la prestación económica de la renta mínima de inserción, las prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias y las prestaciones económicas del Plan de ayuda al regreso, establecidas por la Ley 25/2002, de 25 de noviembre de Medidas de apoyo al regreso de los catalanes emigrados y sus descendientes y de segunda modificación de la Ley 18/1996, así como las prestaciones que son otorgadas por otros niveles de administración, aunque la evaluación e información sobre la situación de necesidad inmediata que las genere haya sido gestionada por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

1.3 Las prestaciones económicas de carácter social, reguladas en el presente reglamento, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, a pesar de que pueden ser beneficiarias las personas incluidas en este sistema.

1.4 De acuerdo con la LSS, y la Ley 13/2006, de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales restan sujetas, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social reflejado en el baremo social y en el baremo económico del presente reglamento.

### Artículo 2. Modalidades de prestación.

2.1 Las prestaciones sociales de carácter económico contempladas en el presente reglamento para atender situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas y de subsistencia, desde la primera infancia y en ámbitos como la salud, la educación, el aumento de plazas de las guarderías, en los servicios de capacitación de buena calidad, en la promoción de la participación de los padres en el mercado laboral, en el apoyo en la renta adecuada para las familias con hijos, y en el conseguir habitar en un alojamiento digno, se clasifican en:

- a) Prestaciones para alimentación, ropa y calzado, y las necesidades básicas de subsistencia.
- b) Prestaciones para garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas, así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en la vivienda habitual.
- c) Prestaciones para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por ruina, higiene, catástrofe u otro causas de fuerza mayor.
- d) Prestaciones para la atención de situaciones urgentes y de grave necesidad que no puedan ser atendidas en base a las modalidades contempladas.

2.2 El presente reglamento también regula aquellas prestaciones económicas destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión o de riesgo de exclusión social y que se asocien a un plan de intervención social realizado por los equipos básicos de atención social, como son:

- a) Carencia o insuficiencia de recursos económicos para el mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo:
  - a.1.) Prestaciones puntuales para el acondicionamiento de la vivienda y eliminación de barreras arquitectónicas.
  - a.2.) Pago de los gastos de alquiler de la vivienda habitual de forma puntual y siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.
  - a.3.) Gastos puntuales para facilitar el acceso o mantenimiento de la vivienda (adelanto de fianzas, avales, pagos puntuales de cuotas hipotecarias) siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.

Dijous, 18 de maig de 2017

---

b) Situaciones de desamparo y carencia de recursos de carácter urgente:

b.1.) Pagos de entierros de beneficencia.

b.2.) Prestaciones para el traslado en caso de circunstancias graves.

c) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:

c.1.) Prestaciones para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica.

c.2.) Prestaciones por gastos por odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis.

c.3.) Prestaciones por gastos de tratamientos terapéuticos.

d) Desplazamientos habituales por necesidades formativas o de atención sanitaria:

d.1.) Prestaciones para el transporte, siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación o de activación en el mercado laboral.

d.2.) Prestaciones por desplazamientos para recibir atención sanitaria, siempre y cuando no estén cubiertas por el sistema sanitario.

e) Atención socioeducativa a los niños:

e.1.) Prestaciones para la escolarización en la educación infantil de los 0 a los 3 años.

e.2.) Prestaciones complementarias para comedor y comidas de verano.

e.3.) Prestaciones para actividades socioeducativas y de ocio.

2.3. No se contemplan reservas o contingentes de presupuesto asignado a cada modalidad de prestaciones, siendo el límite del montante económico consignado a la correspondiente partida del presupuesto municipal en ejercicio.

Artículo 3. Tipología y formas de concesión de las prestaciones.

3.1. El conjunto de modalidades de prestaciones, reguladas en el presente reglamento pueden ser:

a) Dinerarias o en especie:

Se entiende como prestaciones en especie -a diferencia de las dinerarias- aquellas en las que se presta de forma directa el apoyo técnico o material de la ayuda.

b) De pago único o pago periódico:

b.1) Son prestaciones de pago único aquellas que se materializan en un pago individual y puntual, según una situación concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepitable, que la persona no puede atender por sí misma. Atendido el carácter anual de estas prestaciones sólo se otorgará una de la misma tipología de prestación para cada ejercicio. Excepcionalmente, se podrá otorgar más de una prestación de la misma tipología cuando haya transcurrido como mínimo un periodo de seis meses desde la anterior concesión y siempre que un informe técnico lo justifique.

b.2) Son prestaciones de pago periódico aquellas que, dadas las necesidades sociales que originan la demanda, y/o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención social, acontece necesaria la aplicación de una periodicidad en el pago de la ayuda durante un periodo de tiempo, realizándose pagos mensuales. Este tipo de prestaciones tendrán, en consecuencia, un régimen especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social y que quedará recogido en la propuesta de otorgamiento de la ayuda. Estas prestaciones también tendrán carácter anual.

b.3) La concesión de una prestación económica durante un ejercicio concreto no generará ningún derecho a recibirla en los ejercicios económicos posteriores.

Dijous, 18 de maig de 2017

c) De cuantía fija o cuantía variable:

Las aportaciones pueden ser fijas –en función de las cantidades que estipule la Corporación para determinadas necesidades de carácter urgente- o variables en función del porcentaje del coste real y efectivo de la prestación, y una aportación directa por parte del beneficiario de la ayuda.

3.2. En cuanto a las formas de concesión de las prestaciones se contemplan las siguientes modalidades:

a) A fondo perdido o reintegrables:

a.1) Son prestaciones a fondo perdido aquellas en que no se prevee la devolución o reintegro por parte de las personas receptoras de la prestación.

a.2) Son prestaciones reintegrables aquellas en que se valore la disposición de recursos suficientes a corto o a medio plazo para proceder a su devolución. La resolución que acuerde el otorgamiento establecerá, en estos efectos, la forma y tiempo de devolución, constando éste de forma previa en la propuesta de resolución de los servicios técnicos.

b) De concesión directa o de concurrencia:

b.1) Son de concesión directa aquellas que se otorgan mediante un procedimiento sin convocatoria pública.

b.2) Son de libre concurrencia aquellas que se tramitan siguiendo el procedimiento público de convocatoria. La convocatoria de estas prestaciones restará condicionada en las bases específicas que apruebe y publique la Corporación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación.

4.1. El presente reglamento se aplica a las personas físicas y unidades familiares o de convivencia empadronadas al municipio.

4.2. Se considerará unidad familiar de convivencia, a los efectos de este Reglamento, las constituidas por un grupo de convivencia común -según el padrón municipal- por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solicitante. La unidad familiar tendrá que considerarse como unidad económica en términos de ingresos y gastos. En aquellos casos en que se justifique debidamente la necesidad, el equipo técnico de servicios sociales básicos podrá autorizar motivadamente la consideración de miembro de la unidad familiar para personas con un grado de parentesco más alejado. Excepcionalmente, y previo informe técnico que lo justifique, se podrán contemplar conjuntamente dos o más unidades familiares de convivencia que convivan en el mismo domicilio.

No son unidades de convivencia las formadas por las personas realojadas por familiares por pérdida de la vivienda habitual o por otras situaciones, en las cuales no se tendrán en cuenta los ingresos de la familia que realoja durante los doce meses posteriores a los realojo.

4.3. Se valorarán con informe técnico aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento. En este sentido, podrán ser solicitantes de prestaciones de urgencia (recogidas al artículo 2 apartado 1) las personas individuales y/o que formen parte de una unidad familiar de convivencia, aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan, o se encuentren de manera estable en (indicar el nombre del municipio), y se trate de la cobertura urgente de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria, sin perjuicio de otras situaciones donde el profesional de referencia acredite necesidad perentoria. Se tendrá especial consideración hacia el colectivo de personas transeúntes o en situación de sin techo.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de las prestaciones económicas.

5.1. Las prestaciones contempladas en el presente reglamento serán consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

5.2. Las prestaciones tienen un carácter puntual y voluntario sometido a limitación presupuestaria. El personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social podrá limitar las prestaciones a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en el reglamento cuando, de forma justificada, se valore la necesidad de priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido.

Dijous, 18 de maig de 2017

5.3. La persona beneficiaria de la prestació no podrà exigir su aumento o revisió. Sin embargo, podrà solicitar la vista del expediente que ha sido instruido para su concesión.

Artículo 6. Dotación presupuestaria.

6.1 El Ayuntamiento de Vilassar de Mar consignará en una única partida presupuestaria el conjunto de prestaciones económicas de carácter social destinadas a personas en situación o riesgo de exclusión social.

6.2. La mencionada partida podrà ser incrementada en función de las modificaciones de crédito que se aprueben a conveniencia de la disponibilidad presupuestaria del ente.

6.3. Las prestaciones económicas vinculadas en su fuente de financiación a la actividad de fomento o subvenciones, no disfrutarán del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, restando condicionadas, en consecuencia, a la aprobación del programa o subvención y a la disponibilidad efectiva de liquidez.

6.4. A la ejecución del gasto le será de aplicación el presente reglamento independientemente de la fuente de financiación.

### CAPÍTULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS, ACCESIBILIDAD Y ACREDITACIÓN.

Artículo 7. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones.

7.1. Personas beneficiarias.

a) Podrán ser beneficiarios de las prestaciones económicas reguladas en este reglamento cualquier persona y/o unidad familiar de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica o en riesgo de exclusión social y que con su otorgamiento sea posible contener o evitar el empeoramiento de la situación de carencia.

b) Se determina como un perfil de ciudadanos con acceso prioritario en base a las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto y en cumplimiento del artículo 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico, las personas o unidades familiares que tienen a cargo menores.

7.2. Requisitos de las personas beneficiarias:

Las personas solicitantes de las prestaciones tendrá que cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años, estar legalmente emancipada o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.

b) Estar empadronadas en el término municipal de Vilassar de Mar. Este requisito se podrá eximir en situaciones debidamente justificadas, como por ejemplo, personas acogidas en recursos de alojamiento institucional, en los casos previstos en el artículo 4 apartado 3 del presente reglamento, cuando se detecte riesgo para menores, casos de violencia doméstica, de personas inmigradas o emigradas, exiliadas o refugiadas en situación de especial necesidad.

c) Que la unidad familiar de convivencia de la persona solicitante tenga una renta disponible igual o inferior al 75% del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (en adelante IRSC) mensual del ejercicio en curso para su primer miembro. Para cada nuevo miembro que forme parte de la unidad se añadirá el valor resultante de multiplicar esta cantidad por un factor de ajuste equivalente a  $0,3 [(IRSC) \times 0,3 \times 0,75]$ .

(En el anexo 1 se encuentra la tabla de importes máximos de la renta disponible según cada unidad de convivencia).

d) No disponer de bienes inmuebles –diferentes a la vivienda habitual–, en calidad de propietario, poseedor o usufructuario, o de rentas de la actividad económica o rentas del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la ayuda económica.

e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones y con el objeto de cubrir la misma necesidad.

Dijous, 18 de maig de 2017

---

### 7.3. Obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones.
- b) Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de ocupación u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento.
- c) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o de la unidad familiar de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- d) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó. A todos los efectos el otorgamiento de la prestación restará condicionada a la aceptación del plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona beneficiaria.
- e) Hacerse cargo de una parte del gasto siempre y cuando la prestación no sea por el total.
- f) Justificar la prestación mediante la presentación de facturas acreditativas del gasto.
- g) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras prestaciones económicas para la misma finalidad.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Vilassar de Mar y facilitar cuanta información y documentación le sea requerida.
- i) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las cuales se concedieron.
- j) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Vilassar de Mar durante el tiempo de percepción de la prestación.
- k) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la prestación y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de ésta.

7.4. Cada modalidad o tipología de prestación podrá tener unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán en la resolución de concesión de la prestación o, en su caso, en la convocatoria ad hoc que publique el Ayuntamiento para su concesión.

### Artículo 8. Criterios de otorgamiento.

8.1. El otorgamiento de las prestaciones restará sujeto a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento.

8.2. El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados en el apartado segundo del artículo 7 del presente reglamento, sin perjuicio de que, en las situaciones que lo requieran y rebasando la casuística concreta, el/la profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente.

8.3. El informe generador de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación indicará el fundamento y causas que, en el caso de cumplimiento de los requisitos, basan la mencionada aprobación e irá acompañado de un modelo normalizado de valoración social y económica.

8.4. A efectos del cálculo final de la valoración de la situación de cada unidad familiar de convivencia la valoración económica representará un 70% de la ponderación final y la valoración social el 30% restante.

#### a) Valoración económica.

a.1) Para establecer la situación económica se considerarán los ingresos netos percibidos por el conjunto de miembros la unidad familiar de convivencia durante los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud. Para establecer el cómputo de ingresos se valorarán:

1. Ingresos del trabajo por cuenta ajena.

Dijous, 18 de maig de 2017

2. Beneficios y pérdidas del trabajo por cuenta propia.
3. Prestaciones y ayudas sociales.
4. Rentas de capital y de la propiedad.
5. Transferencias recibidas y pagadas a otros hogares.
6. Ingresos percibidos por niños.
7. Resultados de declaraciones de impuestos.

a.2) Para calcular la Renta Disponible se descontará del total de ingresos los gastos de acceso a la vivienda habitual de los últimos 3 meses. Por este concepto se establece un máximo de gasto mensual deducible, equivalente al valor del IRSC mensual del año en curso.

a.3.) Se entiende, de manera general, que la unidad familiar de convivencia presenta una situación de carencia de recursos económicos cuando cumple los requisitos especificados en el artículo 7 apartado 2, letra c del presente reglamento. En función de los requisitos de acceso económico de cada tipo de unidad familiar de convivencia se establecerá la puntuación de la situación económica de la unidad que será de, como máximo, 7 puntos:

Tabla de puntuación para la valoración económica según el tramo de renta disponible	PUNTOS
Renta inferior al 33,3% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	7 puntos
Renta entre el 33,4 y el 66,6% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	5 puntos
Renta entre el 66,7 y el 100% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	3 puntos

(En el anexo 1 del reglamento se encuentra la tabla de baremación que sirve de base para la valoración económica en función de los diferentes tramos de renta disponible).

## b) Valoración Social.

b.1) Para establecer la situación social el profesional de referencia de los servicios sociales básicos municipales evaluará las carencias, necesidades y factores discrecionales de cada unidad familiar de convivencia.

b.2) Se considerarán de forma especial aquellos casos en que se identifiquen carencias ligadas a las necesidades básicas que recibirán la máxima puntuación en la valoración social (3 puntos).

b.3) El personal técnico evaluará para cada unidad familiar de convivencia la presencia de las situaciones de carencia y/o necesidad social (descritas a la tabla del anexo 2 del presente reglamento) y determinará la puntuación resultante hasta un valor máximo de 3 puntos.

b.4) Complementariamente, el profesional podrá valorar la existencia de otros factores discrecionales que favorezcan o dificulten la eficacia en el logro de los objetivos sociales de la prestación económica. Estos factores serán puntuados a discreción por el profesional hasta completar la valoración social.

b.5) La puntuación de la valoración social de la unidad familiar de convivencia será de como máximo de 3 puntos.

b.6) Aún así, en función de lo previsto en los artículos 5.2 y 8.2 del presente reglamento, la valoración social podrá ser completada por el informe o informes técnicos de los servicios sociales básicos donde se realicen las consideraciones especiales de cada caso y se razone la no aplicabilidad del baremo económico o social.

8.5 Las prestaciones concedidas no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

8.6 Es un criterio relevante para el otorgamiento que la prestación económica contribuya a la resolución definitiva de la situación carencial.

8.7 Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por lo tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, excepto para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o la retención o embargo (excepto en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte aplicable).



Dijous, 18 de maig de 2017

---

8.8 En el supuesto que concurren varias personas solicitantes de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

### CAPÍTULO 3. CUANTÍA Y BAREMO DE LAS PRESTACIONES.

Artículo 9. Cuantía de las prestaciones y baremo.

9.1. Las prestaciones económicas con cuantía fija son las siguientes de las especificadas al artículo 2, apartado 1:

a) Prestaciones económicas para gastos en alimentación, lactancia y necesidades básicas de subsistencia, cuando éstas se produzcan en especies.

b) Prestaciones económicas para gastos en ropa y calzado, cuando éstas se produzcan en especies.

9.2. El resto de modalidades de prestaciones económicas locales reguladas al artículo 2 del presente reglamento tendrán una cuantía variable siempre que se concedan de forma directa.

9.3. El importe de las prestaciones económicas de cuantía variable quedará determinado en el resultado del proceso de valoración. El importe de la financiación municipal será un porcentaje sobre el importe solicitado siempre y cuando sea inferior a la cuantía máxima determinada para cada modalidad de prestación. En caso contrario el porcentaje se establecerá en función a la mencionada cuantía máxima.

9.4. En caso de extrema y severa necesidad el importe solicitado será íntegramente financiado por parte de la Corporación.

9.5. La forma de acreditación de la prestación y subsiguiente gasto se guiará por cualquiera de las formas habitualmente admitidas en derecho en materia de justificación material y económica.

9.6. La cuantía máxima anual a recibir por concepto de prestaciones económicas de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía de 2,5 veces del importe mensual del IRSC ponderado por la medida de hogar. Sin embargo, y de forma acreditada en el expediente, se podrá superar la mencionada cuantía por necesidades sociales justificadas y excepcionales.

9.7. El importe de las prestaciones concedidas en ningún caso podrá, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, superar el coste de la actividad subvencionada.

9.8. Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así quede justificado por necesidades sociales.

### CAPÍTULO 4. LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

Artículo 10. Órgano competente para resolver y órgano gestor.

10.1 Los procedimientos para la concesión o denegación de una prestación económica prevista en el presente Reglamento se iniciarán de oficio o a instancia de la persona beneficiaria.

10.2 Para el otorgamiento de una prestación económica se seguirá o bien el procedimiento ordinario o bien el de urgencia, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

10.3 El órgano competente para resolver sobre la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas es la Alcaldía-Presidencia que podrá delegar esta facultad en la Junta de Gobierno Local o en el/la regidor/a, teniente de alcalde, del Ayuntamiento de Vilassar de Mar.

10.4 La unidad de Servicios Sociales del Ayuntamiento llevará a término la gestión administrativa de las prestaciones.

Artículo 11. Inicio del procedimiento a instancia de la persona beneficiaria.

11.1. La solicitud, acompañada de la documentación complementaria especificada en el artículo siguiente, se presentará por los servicios sociales para su tramitación, o por cualquiera de los medios que prevé la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del PACAP.

Dijous, 18 de maig de 2017

---

11.2 El plazo de presentación de solicitudes quedará abierto durante todo el año, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de convocatoria específica de concurrencia.

11.3. Las solicitudes no atendidas por carencia de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solicitud se tendrán por vigentes en la convocatoria siguiente, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos.

11.4 Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que, en el plazo de 10 días hábiles, enmienden los errores o defectos, o presenten la documentación exigida, con indicación de que si no lo hacen se les tendrá por desistidos en su petición.

11.5. La solicitud tendrá que ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal.

11.6. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento.

11.7. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, excepto que, a juicio del profesional técnico de referencia de los equipos básicos de atención social, exista una situación que requiera una atención de urgencia.

11.8 En el supuesto de que la prestación a conceder sea parte de un plan de actuación integral desarrollado por los servicios sociales básicos, la inacción del procedimiento podrá ser de oficio por parte de los profesionales, siendo necesaria en cualquier caso la documentación relacionada en el artículo siguiente.

Artículo 12. Documentación que tiene que acompañar a la solicitud.

12.1. La documentación relacionada en este artículo será considerada como máxima y se reclamará, en cada caso, la necesaria para realizar la valoración económica y social de una forma fidedigna.

12.2. En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente del solicitante o de la unidad familiar, ni aquella que se pueda conseguir de oficio en otros servicios municipales u otras administraciones...

12.3. Documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de prestación:

a) Solicitud de la prestación, según modelo normalizado, debidamente cumplimentada.

b) Documento de identificación del solicitante.

c) Documentación que acredite la situación económica de la unidad familiar de convivencia:

c.1. Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia correspondientes a los meses determinados para cada tipo de ayuda.

c.2. En el caso de no disponer de los justificantes, habrá que aportar una declaración jurada de ingresos de la unidad familiar.

c.3. Declaración responsable en la que se haga constar:

- Que no ha recibido prestaciones económicas para el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, tendrá que indicar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que ha procedido a la justificación de las prestaciones económicas incluidas en este Reglamento y concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.

- Que no posee bienes muebles o inmuebles, diferentes de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la cual se solicita la prestación. En caso contrario, indicar cuales.

c.4. Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, si se considera conveniente por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

Dijous, 18 de maig de 2017

---

12.4. Documentación Específica: para el acceso a determinadas modalidades de prestaciones económicas será necesario aportar, además de la documentación general, la documentación específica que corresponda para determinar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

12.5. En el supuesto de que se prevea un pago por transferencia, documento de domiciliación bancaria o documento acreditativo de los datos bancarios.

12.6. Si la solicitud fuera presentada en representación de la persona solicitante, esta solicitud tendrá que ser firmada por el/la representante legal, y se tendrá que acompañar de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI de la persona representante legal.

b) Documentación que acredite la condición de representante legal de la persona solicitante.

12.7. Los equipos básicos de atención social podrán solicitar aquella documentación, datos, o aclaraciones que se consideren necesarios para resolver la solicitud.

12.8. Toda esta documentación acreditativa será incorporada en el expediente de la persona o la unidad familiar.

12.9. En los casos de solicitudes formuladas por personas físicas en situación de vulnerabilidad social o bien incoadas por actuación profesional, no constituye una obligación expresa ni excluyente de la validez del expediente administrativo, la formalización de la solicitud, quedando la misma subsumida al informe social del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

Artículo 13. Tramitación por procedimiento ordinario.

13.1. La unidad de Servicios Sociales es responsable de la tramitación de las prestaciones previstas en el presente Reglamento. El personal técnico de los servicios sociales básicos se encargará de recibir, valorar y formular la propuesta de resolución de las solicitudes recibidas o tramitadas de oficio.

13.2. El profesional de referencia podrá proponer al órgano competente la incoación de oficio y no necesariamente a instancia de parte, en los casos que la situación de necesidad justifique esta modalidad de intervención.

13.3. En el proceso de tramitación y por lo que hace referencia a los plazos, enmienda de errores y trámites se aplicará aquello previsto a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del PACAP.

13.4. Se comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de esta, y se realizará la propuesta de resolución favorable o desfavorable a su concesión.

13.5. Una vez completado el expediente, se emitirá el correspondiente informe social por parte de los equipos básicos de atención social en el cual se efectuará un estudio y valoración de la petición y de la situación personal y/o familiar de la persona solicitando a los efectos de efectuar, si fuera necesario, el correspondiente historial social y/o familiar y el diseño de la intervención social personalizada que sea necesaria.

13.6. El informe del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social es preceptivo y el plazo para evacuar-lo es de 10 días.

13.7. En caso de que sea necesario para una valoración más cumplida y aclaratoria de la situación, las solicitudes pueden ser tratadas por el personal de referencia, supervisión o mando de los equipos básicos de atención social.

13.8. El profesional que genera el informe que motiva el otorgamiento velará por la correcta aplicación de la prestación, incorporando al expediente los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar la prestación. El plazo de justificación sobre la correcta aplicación de las prestaciones es de tres meses a partir de su abono efectivo.

13.9. En el supuesto de que, en el proceso de valoración que motiva la propuesta de resolución del expediente, se valoren otros hechos y alegaciones además de la documentación y pruebas presentadas por la persona solicitante, se seguirá el trámite de audiencia que establece la legislación vigente.

Dijous, 18 de maig de 2017

---

13.10. El mando inmediato del técnico instructor validará la propuesta e informe técnico social, que recogerá, si fuera el caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por la persona interesada, y aprobará, si se tercia, la ayuda.

13.11. El equipo básico de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo podrá reclamar a ésta aclaraciones y documentación que considere necesaria a los efectos de fundamentar la resolución.

13.12. Igualmente, dentro del periodo de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con los interesados, así como posibles visitas domiciliarias.

13.13. En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a los efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

13.14. Una vez incoado e instruido el expediente, así como examinada la documentación aportada, el servicio o área de servicios sociales municipal emitirá una propuesta de resolución sobre si procede otorgar o denegar la prestación.

13.15. Para cualquier incidencia que se pueda presentar se acordará lo que se considere más ajustado al presente reglamento y previa audiencia por un plazo de 10 días a la persona interesada.

Artículo 14. Resolución del procedimiento ordinario.

14.1. La resolución será emitida por el órgano competente del Ayuntamiento previo informe favorable de fiscalización del gasto por el Departamento/Área de Intervención de fondo.

14.2. La cuantía, finalidad y forma de pago de las prestaciones concedidas serán las que determine la resolución donde se indicarán también las obligaciones o compromisos de los beneficiarios, los recursos que se puedan interponer y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación. Si en el plazo de tres meses no se hubieran cumplido las condiciones establecidas se revocará la ayuda.

14.3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes a contar desde la fecha en que la solicitud de la ayuda haya tenido entrada en el Ayuntamiento, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de una convocatoria de concurrencia específica.

El transcurso del plazo sin resolver tendrá efectos desestimatorios.

Artículo 15. Procedimiento de urgencia.

15.1. Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad lo requiera, el procedimiento administrativo se tramitará de forma urgente sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en la presente normativa y de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En todo caso, y excepto razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será imprescindible el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución.

15.2. Detectada la situación urgente de necesidad, el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social emitirá un informe-propuesta de otorgamiento de la ayuda mencionando su cuantía.

15.3. La concesión de la prestación económica se efectuará mediante resolución en el plazo máximo de 4 días hábiles sin más exigencia que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concesión y a la vista del informe técnico de los equipos básicos de atención social. El informe evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma. Seguidamente se procederá al abono de la prestación económica en conformidad con lo que se establece al artículo 21 del presente reglamento.

15.4. Con posterioridad a la concesión de la ayuda con carácter urgente y provisional se procederá a completar el expediente administrativo de concesión a efectos de poder formular la resolución de concesión definitiva y se adoptarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento.

Dijous, 18 de maig de 2017

---

15.5. Si en la tramitació del citado expediente se demostrara que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la prestación económica se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

15.6. El personal técnico de referencia que haya emitido el informe-propuesta de otorgamiento de la prestación económica tendrá que velar por la correcta disposición de los fondos entregados y su estricta aplicación a la situación correspondiente. A tal efecto tendrá que procurar la documentación o información justificativa de la aplicación de la prestación a su finalidad e incorporarlo al expediente correspondiente.

15.7. Una vez efectuada la mencionada comprobación, el personal técnico de referencia firmará el documento de justificación de la aplicación de la prestación, el cual será conformado por el superior que corresponda. Este documento, en formato de justificación hecha por delegación de la Intervención general, será suficiente a los efectos del artículo 214.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 16. Resolución del procedimiento por silencio administrativo.

Transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido resolución expresa y ésta haya sido notificada, la solicitud se entenderá como desestimada por silencio administrativo.

Artículo 17 Sobre la denegación.

17.1 Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio.
- c) Dificultar el proceso de valoración de la solicitud.
- d) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad de prestar ayuda a la persona solicitante.
- e) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente para la resolución de la problemática planteada.
- f) Que no exista crédito suficiente por la atención de la solicitud.
- g) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- h) El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluso cuando la persona solicitando reúna los requisitos por la concesión.
- i) Que se demuestre que la persona suele•licitando puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el espaldarazo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- j) Que corresponda la atención de la persona suele•licitando por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- k) Cualquiera otro motivo que atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los equipos básicos de atención social, supongan un incumplimiento de cualquier norma aplicable.

Artículo 18. Notificación a la parte interesada.

18.1. La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente o a aquellos centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda.

18.2. Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

Dijous, 18 de maig de 2017

---

### Artículo 19. Temporalidad y prórroga de las prestaciones.

19.1. Las prestaciones reguladas en el presente reglamento tienen carácter voluntario, temporal y extraordinario. Las prestaciones concedidas en forma de pago único, por el periodo de tiempo máximo establecido en esta normativa o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, no se prorrogarán de forma automática una vez extinguido el derecho a su percepción. No obstante, las prestaciones de pago periódico podrán ser renovadas, bien de oficio o a instancia de la parte interesada, si, según informe del técnico de referencia, se valora que se mantienen las condiciones y los requisitos que justifican su concesión.

19.2. Las prestaciones otorgadas con concurrencia tienen la duración prevista en la convocatoria o resolución de concesión.

### Artículo 20. Pago de las prestaciones económicas.

20.1. En el supuesto de una resolución favorable, la corporación iniciará los trámites para el pago hacia la persona usuaria mediante la fórmula de transferencia bancaria, de forma preferente.

También se podrá contemplar la utilización de cheques, vales o efectivo. No obstante, en los supuestos en que sea posible, y atendida la naturaleza de la finalidad a la cual se destina la ayuda, y a los efectos de garantizar el destino de la misma, el pago se realizará directamente al proveedor del servicio o suministro que se trate.

El proveedor de la prestación facturará a este ayuntamiento, acreditando, previamente, la satisfacción de la ayuda repercutida en la persona interesada o beneficiaria.

20.2. Las modalidades de pago de las prestaciones serán:

a) De caja por anticipado mediante entrega dineraria o talón suscrito por el administrador/a del fondo y con firma de recepción de la persona interesada con generación del expediente posterior al pago.

b) Por anticipado del anticipo de caja fija mediante talón o transferencia por parte del administrador del fondo y previa resolución del órgano competente.

c) Pago prioritario de urgencia previo informe social y decreto de aprobación del gasto.

20.3 Ayudas gestionadas indirectamente. Las prestaciones económicas podrán hacerse efectivas en favor de terceras personas físicas o jurídicas, siempre que las circunstancias del caso así lo aconsejen en vistas a una mejor gestión del recurso. En estos casos habrá que acreditar que la prestación ha sido destinada a la finalidad concreta que la motiva. Los servicios técnicos municipales indicarán, por otro lado, en la propuesta de resolución esta circunstancia con el correspondiente fundamento. Procedimentalmente esta modalidad de gestión de la prestación se erige en el presente reglamento como excepcional y precisa que la tutela de la persona usuaria lo ostente la persona perceptora final de la prestación.

### Artículo 21. Seguimiento de las prestaciones económicas otorgadas.

El Ayuntamiento de Vilassar de Mar efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las cuales fueron concedidas las prestaciones económicas contempladas en este reglamento, realizando el correspondiente informe que será incorporado en el expediente de la persona o unidad familiar de convivencia destinataria de la ayuda.

### Artículo 22. Control financiero y justificación del gasto.

22.1. La justificación del gasto se acreditará, a todos los efectos, por las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles y serán originales o copias compulsadas.

22.2. Sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado anterior, y ante determinadas situaciones extremas que tendrán que quedar perfectamente definidas y motivadas en el correspondiente expediente, no se requerirá la justificación del gasto por los medios determinados a todos los efectos.

Dijous, 18 de maig de 2017

---

22.3. Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación tendrá que hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la prestación otorgada por el Ayuntamiento. En los documentos acreditativos se hará constar el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

22.4. La justificación se tendrá que efectuar en el plazo máximo de 3 meses siguientes a la fecha de concesión. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, así mismo, la carencia de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

22.5. El órgano competente en la concesión de la prestación será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

22.6. En los supuestos de prestaciones económicas tramitadas por los procedimientos de urgencia y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se aplicará lo que dispone el artículo 15 del presente reglamento al regular el citado procedimiento.

### CAPÍTULO 5. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES.

Artículo 23. Procedimientos de modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación.

Los procedimientos de, modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación otorgada podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que lo fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo así como el plazo para resolver y notificar, y las consecuencias del silencio administrativo.

Artículo 24. Sobre la modificación.

24.1. Con posterioridad a la resolución de otorgamiento, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario de la prestación económica, el importe de la prestación, siempre y cuando hayan variado las circunstancias que motivaron la solicitud pero persista la necesidad de la prestación. También se podrá modificar la finalidad de la prestación a propuesta del propio interesado o de oficio, previo informe técnico de los equipos básicos de atención social. En las modificaciones tramitadas de oficio se dará, en todo caso, audiencia previa a la persona interesada, por un plazo de 10 días para que pueda manifestar lo que en su derecho convenga.

24.2 El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de los beneficiarios de la prestación.

24.3 La resolución que acuerde la modificación se tendrá que dictar en el periodo de 3 meses desde que se inició el procedimiento de modificación.

Artículo 25. Suspensión cautelar de las prestaciones.

25.1. Previa a la revocación o reintegro de la prestación económica concedida, con independencia que se haya iniciado o no un procedimiento de revocación o reintegro, bien de oficio o a instancia de parte, se podrá proceder, por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubieran detectado en una unidad de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos por el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

25.2. La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento. Sirvan como ejemplo los siguientes:

a) Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados en conformidad con este reglamento.

b) Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento, comprobación o control de la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.

c) Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hubieran acordado o establecido en el momento de la concesión.

Dijous, 18 de maig de 2017

---

d) Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad de convivencia.

e) Si la persona beneficiaria destinara el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades diferentes de aquellas para las cuales fue otorgada.

f) Por incumplimiento de cualquier obligación derivada del que se establece en el presente reglamento.

25.3. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un periodo continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

Artículo 26. Sobre la revocación.

26.1. Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) En caso de incumplimiento de los requisitos de signo subjetivo por parte de la persona (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños) serán los equipos básicos de atención social quienes determinarán en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.

b) Cuando la persona beneficiaria incumpla todas o algunas de las obligaciones impuestas en la aceptación de la prestación.

c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación tomadas por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, a pesar de reunir la persona solicitante los requisitos para la concesión.

d) Que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde la concesión de la ayuda sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.

e) La utilización de la ayuda para finalidad diferente a aquella para la cual fue concedida.

f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.

h) Por ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.

i) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión cautelar de la prestación, en conformidad con lo que se establece en el apartado correspondiente de este reglamento.

j) Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

k) Cambio de domicilio a otro municipio.

l) Defunción de la persona beneficiaria. Cuando la ayuda se haya concedido a una unidad familiar de convivencia el órgano otorgante valorará si es pertinente o no su continuidad.

26.2. La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar un expediente sancionador. En todo caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

26.3. El acto de revocación, extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.



Dijous, 18 de maig de 2017

---

### Artículo 27. Reintegro.

27.1. Cuando, a consecuencia de la revocación o modificación de la prestación, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el beneficiario estará obligado a reintegrar el exceso.

27.2. Así mismo también estará obligado a reintegrar el beneficiario que haya percibido la prestación falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo conseguido con la prestación; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero; y en los otros supuestos previstos en el presente Reglamento.

27.3. El procedimiento de Reintegro se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, bien por iniciativa propia, previo informe motivado de los Servicios Social del Ayuntamiento, bien por renuncia del beneficiario o a consecuencia del informe de control sobre la ejecución de la prestación y tiene que indicar la causa que determine su inicio, en su caso, las obligaciones incumplidas por el beneficiario y el importe de la prestación afectado.

27.4. La resolución en la que se acuerde el reintegro de la prestación irá precedida por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, durante el cual la persona afectada podrá alegar y presentar los documentos y las justificaciones que considere pertinentes.

### CAPÍTULO 6. RÉGIMEN JURÍDICO SANCIONADOR.

#### Artículo 28. Infracciones.

28.1. Constituyen infracciones administrativas en materia de las prestaciones económicas reguladas por el presente Reglamento, la realización por acción u omisión de las siguientes conductas:

a) La obtención de prestaciones económicas falseando las condiciones requeridas para su concesión, u ocultando las que lo hubieran impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a las finalidades para las cuales la ayuda fue concedida, siempre que no se haya producido en su devolución sin previo requerimiento.

c) El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones asumidas como consecuencia de la concesión de la ayuda.

d) La falta de justificación del uso dado a los fondos recibidos, la justificación incompleta o inexacta y la justificación fuera de plazo.

e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de seguimiento y/o comprobación por parte del Ayuntamiento (se incluyen dentro de este apartado las conductas o actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir estas actuaciones por parte del Ayuntamiento como son no aportar documentación, no facilitar el examen de los documentos, informes, antecedentes, justificantes o cualquier otro documento requerido a estos efectos, no atender los requerimientos efectuados en este sentido por parte del Ayuntamiento y las coacciones al personal del Ayuntamiento que realice estas actuaciones).

g) Incumplimiento de la obligación de comunicar en el Ayuntamiento cualquier cambio o mejora en las circunstancias que propiciaron la concesión de la ayuda.

28.2. Las infracciones reguladas en el apartado anterior se clasificarán en muy graves, graves y leves. Serán muy graves aquellas en las que la persona responsable haya realizado una conducta dolosa. Se tipifican como graves aquellas en que en su comisión u omisión por la persona responsable haya sido culposa y serán leves aquellas infracciones en que la persona responsable haya observado una conducta negligente.

28.3. Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias o sus representantes. Se podrá exceptuar esta responsabilidad cuando las conductas tipificadas como infracción sean realizadas por personas sin capacidad de obrar y en aquellos supuestos en que concurra fuerza mayor.

Dijous, 18 de maig de 2017

---

### Artículo 29. Sanciones.

29.1. Por resolución del órgano competente del Ayuntamiento, las infracciones administrativas tipificadas en este Reglamento, se sancionaran:

a) Las muy graves mediante multa de hasta el triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada y hasta un límite de 3.000 EUR.

Alternativamente, se podrá imponer la pérdida durante un plazo de hasta tres años de la posibilidad de obtener ningún tipo prestación económica del Ayuntamiento de Vilassar de Mar.

b) Las graves mediante multa de hasta un límite de 1.500 EUR.

Alternativamente, se podrá imponer la pérdida de la posibilidad de obtener ningún tipo de prestación económica del Ayuntamiento Vilassar de Mar, en el plazo de dos años.

c) Las leves mediante multa de hasta un límite de 750 EUR.

29.2. La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

### Artículo 30. Prescripción.

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

### Artículo 31. Régimen de incompatibilidades.

31.1. A todos los efectos las prestaciones económicas previstas en el presente reglamento no son incompatibles con ayudas concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementario de éstas, con las siguientes excepciones:

a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de prestaciones económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan esta finalidad.

b) Igualmente serán incompatibles con las ayudas concedidas por otras entidades, que sean de la misma naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.

31.2. No podrán otorgarse prestaciones económicas por el mismo concepto si éstas han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptúa este requisito si la ayuda concedida no resolviera la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento. También se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad de convivencia hubieran variado desde la finalización del proceso de solicitud.

31.3. No serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pudiera corresponder al beneficiario u otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, excepto en aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.

31.4. Se excluyen las prestaciones económicas por aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) excepto en situación de emergencia social con graves repercusiones por la unidad de convivencia.

31.5. Tampoco se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas o que podrían serlo, excepto que concurran en la persona solicitante circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario.

31.6. Las prestaciones económicas no podrán otorgarse por la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del Sistema Público de Salud.

Dijous, 18 de maig de 2017

---

### Artículo 32. Régimen fiscal y Derecho Supletorio.

32.1. Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su concesión.

32.2. Todo aquello no previsto en el presente reglamento se regulará según la legislación específica, estatal, autonómica o local, que sea de aplicación y, en su defecto, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y la LGS, en cuanto a los criterios de otorgamiento de la concesión directa, justificación y elegibilidad del gasto y, en cuanto al procedimiento administrativo, por la Ley 39/2015, del 1 de octubre de PACAP.

### Artículo 33. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones económicas concedidas.

33.1. Con la presentación de la solicitud de ayuda, la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarios para la tramitación del correspondiente expediente.

33.2. Así mismo y de acuerdo con el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), los datos de este carácter suministrados por parte de la persona interesada, así como los contenidos en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por parte el Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación. Para ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación, las personas interesadas tendrán que dirigirse al personal responsable del tratamiento que es el propio Ayuntamiento.

33.3. Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito en el Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, siendo utilizados estrictamente para las finalidades para las cuales han sido facilitados y dentro del marco establecido por LOPD.

33.4. No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión directa de las prestaciones económicas. En los casos en que éstas se otorguen mediante procedimiento de pública concurrencia, se realizarán las acciones y medidas necesarias para que la publicación garantice los derechos recogidos en la LOPD.

### DISPOSICIONES.

Disposición adicional: A los efectos previstos en el presente reglamento, el concepto rentas e ingresos del presente reglamento contempla rentas del trabajo, de la actividad económica, del capital, patrimoniales, subsidios o cualquier otra fuente de ingresos o recursos patrimoniales.

Disposición transitoria: Las solicitudes de prestaciones económicas que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, les será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo aquello que les sea favorable.

Disposición final: Una vez el reglamento quede aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona* y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Dijous, 18 de maig de 2017

### ANEXO 1.

Situación económica de la unidad de convivencia.

Los ingresos limpios de la unidad de convivencia, mensuales, máximos para tener derecho a ayuda serán los siguientes:

Composición unidad convivencia	Renta disponible máxima mensual (75% del IRSC)
Un miembro	$0,75 \cdot \text{IRSC}$
Dos miembros	$(0,75 \cdot \text{IRSC}) \cdot 0,3 + (0,75 \cdot \text{IRSC})$
Tres miembros	$2 (0,75 \cdot \text{IRSC}) \cdot 0,3 + 0,75 \cdot \text{IRSC}$
Cuatro miembros	$3 (0,75 \cdot \text{IRSC}) \cdot 0,3 + 0,75 \cdot \text{IRSC}$
Cinco miembros	$4 (0,75 \cdot \text{IRSC}) \cdot 0,3 + 0,75 \cdot \text{IRSC}$
Seis miembros	$5 (0,75 \cdot \text{IRSC}) \cdot 0,3 + 0,75 \cdot \text{IRSC}$

Los ingresos netos de la unidad familiar de convivencia se obtienen de la suma de los ingresos, relacionados en el artículo 8.4 apartado a. (obtenidos en los últimos 3 meses y ajustados a nivel mensual). Para calcular la renta disponible hay que restar a los ingresos los gastos de vivienda con los límites regulados al artículo 8.4.

A efectos del baremo final la situación económica se valorará según la puntuación consignada a la tabla siguiente:

Tabla de puntuación para la valoración económica según el tramo de renta disponible	PUNTOS
Renta inferior al 33,3% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	7 puntos
Renta entre el 33,4 i el 66,6% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	5 puntos
Renta entre el 66,7 i el 100% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	3 puntos

Dijous, 18 de maig de 2017

### ANEXO 2.

Ítems para realizar la valoración social (3 puntos sobre 10):

- Primer bloque. Situaciones y/o problemáticas de riesgo elevado (1,5 puntos).

Déficit en las condiciones de alimentación e higiene personal.

Dificultades en el acceso o mantenimiento de la vivienda y/o de sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipación.

- Segundo bloque. Situaciones y/o problemáticas de riesgo moderado (0,75 puntos).

Existencia situación de riesgo por motivos laborales (todos los miembros en situación de desempleo, un miembro en situación de desempleo de larga duración).

Existencia de situación de riesgo por problemas de salud graves en alguno de los miembros (elevado coste económico, enfermedad terminal, dependencia energética, etc.).

- Tercer bloque. Situaciones y/o problemáticas de riesgo leve (0,35 puntos).

Composición de la unidad de convivencia que determine una situación de riesgo o desigualdad (monoparentales, personas solas, ancianos, etc.).

Existencia de miembros con problemas de salud que comporten gastos económicos extras.

Existencia de miembros con discapacidad / enfermedad mental que comporte gastos económicos extras.

Existencia de miembros con necesidades educativas especiales que comporten gastos económicos extras.

Existencia de situación de riesgo para menores o personas vulnerables por razón de déficits convivenciales (conflict, abandono, maltrato, abuso, etc.).

Existencia de situación de riesgo para menores u otras personas vulnerables con otras problemáticas (consumo de sustancias tóxicas, drogodependencias, encarcelamiento de algún miembro, explotación laboral, etc.).

- Puntuación discrecional.

Se valoran de forma excepcional discrecional aspectos como el cumplimiento del plan de trabajo, la búsqueda activa de trabajo, la cronificación de la demanda, etc. (puntuación entre -3 a 3 puntos).

El/la técnico/a social rellenará el cuadro indicando si hay o no carencias y/o situaciones enumeradas en el cuadro, de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del/de la solicitante de la prestación económica.

Baremo de las prestaciones, cofinanciación y cuantía máxima de las prestaciones.

Las prestaciones sujetas al derecho de concurrencia y aquellas de importe variable en las que el Ayuntamiento financia una parte y el solicitante asume la cofinanciación de una parte de su coste, serán baremadas y puntuadas según el resultado de la suma entre la valoración económica y la valoración social (hasta un máximo de 10 puntos).

El porcentaje de cofinanciación por parte del Ayuntamiento se determinará según la siguiente tabla:

De 3 a 4,5 puntos	40%
de 4,6 a 6,5 puntos	60%
De 6,6 a 8,5 puntos	80%
Superior a 8,5 puntos	95%

Dijous, 18 de maig de 2017

---

### ANEXO 3.

Modalidades de prestación.

Modalidad de prestaciones:

Necesidades básicas de alimentación, higiene y ropa y calzado:

Alimentación y necesidades básicas de subsistencia, alimentación infantil, higiene personal y del hogar, ropa y calzado.

Situaciones de desamparo y falta de recursos de carácter urgente:

Entierros de beneficencia.

Traslado en caso de circunstancias graves.

Acceso o mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del mismo:

Suministros básicos.

Cuotas de alquiler o la hipoteca.

Fianza o aval.

Desahucio u otra causa mayor.

Alojamiento temporal, puntual y urgente.

Acondicionamiento básico de la vivienda.

Salud y atención sanitaria:

Medicamentos, con prescripción.

Tratamientos terapéuticos.

Odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis.

Desplazamientos por necesidades formativas o de atención sanitaria:

Transporte para personas con movilidad reducida o circunstancias especiales.

Desplazamientos para asistir a formación ocupacional y otras actividades formativas.

Desplazamientos para recibir atención sanitaria.

Atención a la infancia:

Escolarización en la educación infantil, 0-3 años.

Comedor y comidas de verano.

Actividades extraescolares y de tiempo libre, durante el curso escolar y vacaciones.

Otras situaciones urgentes y de grave necesidad:

En situaciones de urgente y grave necesidad no atendidas en los epígrafes anteriores y vinculadas al plan de intervención social.

Vilassar de Mar, 9 de mayo de 2017

El alcalde, Damià del Clot i Trias